

14-Enero/2015
11/000



SEÑORES CONJUECES DEL TRIBUNAL DE LA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

Abogada MARTHA ALEXANDRA PADILLA MURILLO, Procuradora General del IESS, ecuatoriana, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad de Quito, en mi calidad de Procuradora Judicial del señor economista JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ DOBRONSKY, en su calidad de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme la PROCURACIÓN JUDICIAL realizada el 16 de mayo del 2014 en la Notaría Trigésima Primera de este Cantón y ciudad de Quito, que se adjunta; me permito presentar la siguiente ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN:

La presenta acción extraordinaria de protección se la presenta dentro del término legal y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 58, 60, 61 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

PRIMERO: CALIDAD EN QUE COMPARECE LA DEMANDANTE:

Comparezco en la calidad indicada como accionante, siendo mis nombres y apellidos los que quedan expuestos.

SEGUNDO.- CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA O AUTO ESTÁ EJECUTORIADA:

Se adjunta a la presente acción, el AUTO de 20 de diciembre del 2014 a las 10h15 y notificado al IESS en la misma fecha, dictado por el Tribunal de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, signado con el número 476-2012-MTG, en el cual se resuelve: "...Por las consideraciones expuestas, se observa que en la especie, no se cumplen los presupuestos legales para la procedencia de la denuncia al amparo de la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación; razón por la cual se inadmite a trámite el recurso de casación propuesto por Fernando Heriberto Guijarro Cabezas, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en este extremo.-Agréguese al proceso el escrito presentado por la parte actora, téngase en cuenta el casillero judicial 1661, señalado para futuras notificaciones, así como la autorización dada a la Dra. Cumandá Altamirano"; auto que se encuentra ejecutoriado.

TERCERO.- DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS

f.

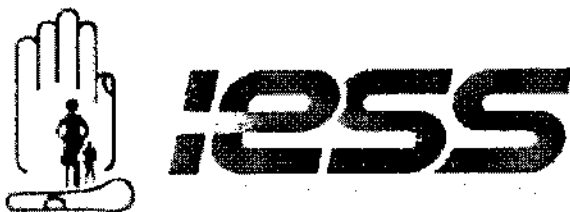
ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS:

Como antecedente tenemos, que Fernando Rafael Escudero Cabezas, en recurso de plena jurisdicción o subjetivo en contra del IESS, impugna el Acuerdo No. 06-0150-CNA de 21 de marzo del 2006, expedido por la Comisión Nacional de Apelaciones del IESS, que resuelve confirmar el Acuerdo No. 3005010.CP.002 de 31 de enero del 2006, dictado por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de Chimborazo del IESS, que confirma la glosa No. 3005303.1.157 de 22 de junio del 2005, establecida en contra de la empresa denominada HORMIGONES PREMEX DEL CHIMBORAZO, patronal 060.83.110, por el valor de USD 11.597,17 dólares, por falta de pago de aportes del período de 2000.07.01 a 2005.05.30, y fondos de reserva por el período comprendido entre 1994.07.01 a 2005.06.30, de sus trabajadores; exigiendo se deje sin efecto y sin ningún valor el mencionado Acuerdo.

Tramitado que fuera el juicio contencioso administrativo propuesto por Fernando Rafael Escudero Cabezas en contra del IESS, la ex Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, el 2 de mayo del 2012 a las 12h16 DICTA LA SENTENCIA respectiva, en la que RESUELVE: "...acepta la demanda deducida por el ingeniero Rafael Escudero Cabezas y por adolecer de nulidad deja sin efecto las glosas referidas a las empleadas y empleados Blanca Emilia Mayorga Ávalos, Lucrecia Mayorga Ávalos, Luis Manuel Remache Remache y Edgar Yucailla Yépez; y rechaza la demanda en cuanto se refiere a los empleados Julio Enrique Herrera Sinche e Inés Ximena Salazar Fray, para quienes es válido el procedimiento y decisiones adoptadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.-Sin costas".

De la sentencia dictada el 2 de mayo del 2012 por la ex Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, el IESS interpuso RECURSO DE CASACIÓN para ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, para que se dignen casar el fallo recurrido en lo desfavorable al IESS y rechacen la demanda propuesta por ilegal e improcedente.

La ex Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, en providencia de 4 de junio del 2012 a las 14h53, considerando que el recurso de casación interpuesto por el IESS cumple con los requisitos previstos en la Ley de Casación, SE LO CONCEDE y dispone se eleven los autos a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia. Pero, **el TRIBUNAL DE CONJUECES DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, en auto de 20 de diciembre del 2014 a las 10h15, resuelve:** "Por las consideraciones expuestas, se observa que en la especie, no se cumplen los presupuestos legales para la procedencia de la denuncia al amparo de la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación; razón por la cual se inadmite a trámite el recurso de casación propuesto por Fernando Heriberto Guijarro Cabezas, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en este extremo.-Agréguese al proceso el escrito presentado por la parte actora, téngase en cuenta el casillero judicial 1661, señalado para futuras notificaciones, así como la autorización dada a la Dra. Cumandá Altamirano". Con lo que



ha concluido el juicio contencioso administrativo seguido por Fernando Rafael Escudero Cabezas, habiéndose agotado los recursos respectivos.

CUARTO.- SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL:

La violación de normas constitucionales y del debido proceso, del auto de 20 de diciembre del 2014 a las 10h15, en el cual se inadmite el recurso de casación propuesto por el economista Fernando Heriberto Guijarro Cabezas, en su calidad de Director General del IESS, fue dictado por el Tribunal de Conjuceces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en la causa signada con el número 476-2012, Tribunal integrado por el Dr. Francisco Iturralde Albán, Conjuez Nacional, Abg. Héctor Mosquera Pazmiño, Conjuez Nacional, y Dra. Daniella Camacho Herold, Conjueza Nacional. Auto que ha dado fin al proceso judicial y que no es susceptible de recurso de casación. Los Jueces para inadmitir a trámite el recurso de casación del IESS, se fundamentan en ciertos criterios emanados de José Santiago Núñez Aristimuño, en su obra "Aspectos de la Técnica de Formalización del Recurso de Casación"; y, que por tanto, no se ha observado los requisitos del Art. 6 de la Ley de Casación, sin que se haya cumplido los presupuestos legales para la procedencia de las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Auto que no ha sido debidamente motivado de conformidad al Art. 76 literal 1) del numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 31 de la Ley de Modernización del Estado, que es base fundamental para que exista un debido proceso.

QUINTO.- IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL:

El Art. 173 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial". De acuerdo al Art. 169 IBÍDEM, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y "No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"; habiendo sido violadas dichas normas constitucionales en el auto de 20 de diciembre del 2014, al no haber sido aplicadas en el auto, dejando en consecuencia en indefensión al IESS.

De igual forma, al no admitirse a trámite el recurso de casación interpuesto por el IESS, el auto de 20 de diciembre del 2014 viola también el Art. 82 de la Constitución, que prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas

por las autoridades competentes”. El Art. 75 IBÍDEM, toda persona tiene derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, y que “... en ningún caso quedará en la indefensión...”; pero al no admitirse a trámite el recurso de casación en el auto de 20 de diciembre del 2014, se viola flagrantemente estas normas constitucionales que no han sido aplicadas; violando así el derecho a la seguridad jurídica y el debido proceso, ya que se deja en indefensión al IESS.

El literal l) del Art. 76 de la Constitución, también determina: “Las resoluciones de las poderes públicos deberán ser motivadas.... Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos...”, como el Art. 31 de la Ley de Modernización del Estado han sido infringidos, al no ser motivado debidamente el auto de 20 de diciembre del 2014, lo que acarrea la nulidad del auto por falta de una motivación.

La seguridad Jurídica debe ser aplicada en el campo judicial a través de la correcta aplicación e interpretación de las leyes y normas constitucionales, en respeto al debido proceso y a la motivación de resoluciones por parte de los jueces y tribunales, con el fin de evitar el dictamen de fallos y resoluciones contradictorios frente a casos que cuenten con una identidad o similitud de objeto y acción, más aún frente a un proceso de conocimiento.

SEXTO.- La violación ocurrida de normas constitucionales y legales, como queda expuesto, es del auto de 20 de diciembre del 2014 a las 10h15, dictado por el Tribunal de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.

Con estos antecedentes y fundamentos, solicito que la Corte Constitucional en sentencia declare la vulneración de los derechos constitucionales expuestos en esta acción extraordinaria de protección, aceptando esta acción se deje sin efecto y sin valor legal alguno el auto de 20 de diciembre del 2014 a las 10h15, dictado por el Tribunal de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia; disponiendo desde luego, se admita a trámite el recurso de casación interpuesto por el IESS de la sentencia de 2 de mayo del 2012 a las 12h16, dictada por la ex Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, con sede en Quito. Y, como medida cautelar integral, se deje sin efecto la referida sentencia de 2 de mayo del 2012 a las 12h16 y el auto de 20 de diciembre del 2014 a las 10h15 ya mencionados.

Declaro no haber presentado otra acción de garantía constitucional por los mismos actos u omisiones materia de esta acción.

Los elementos probatorios en los que sustento esta acción constan en el proceso materia de mi acción extraordinaria de protección, en especial del auto objetado; por lo que solicito se remita todo el expediente judicial a la Corte Constitucional para su conocimiento y resolución.

Notificaciones que me correspondan y al IESS en la CORTE CONSTITUCIONAL, se



recibirán en la **CASILLA CONSTITUCIONAL No. 005**, Casillero Judicial Electrónico: 1760004650001 – Correo Institucional: dirección.iess17@foroabogados.ec

Firmo con el Dr. Aníbal Barona Rosales, Abogado de la Procuraduría General del IESS.

Martha Padilla
Ab. MARTHA A. PADILLA MURILLO
PROCURADORA JUDICIAL

Anibal Barona

Presentado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy miércoles catorce de enero de dos mil quince, a las once horas con cero minutos, con dos copias iguales a su original. Más un anexo en doce (12) fojas.- Certifico.-

Dr. Freddy Mañay Cajo
SECRETARIO RELATOR (E)

